

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN JUSTICIA Y REGLAMENTO** recaído en el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, que modifica la Carta Fundamental en cuanto a los quórum de aprobación de reformas constitucionales.

**[BOLETIN N° 15.062-07.](#)**

---

[Objetivo del proyecto](#) / [Constancias](#) / [Asistencia](#) / [Antecedentes](#) / [Aspectos centrales del debate](#) / [Discusión en general](#) / [Votación idea de legislar](#) / [Discusión y votación en particular](#) / [Texto del proyecto de reforma constitucional](#) / [Acordado](#) / [Resumen ejecutivo](#)

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar el proyecto de reforma constitucional señalado en el epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Araya, Flores y Walker.

Se dio cuenta de esta iniciativa en la Sala del Senado en sesión de 8 de junio de 2022, disponiéndose su estudio por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

---

Por tratarse de una iniciativa de artículo único, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión procedió a discutirla en general y en particular, a la vez.

---

### **OBJETIVO DEL PROYECTO**

Reducir los quórum de dos tercios y tres quintos contemplados en la actual Constitución Política de la República, en el capítulo de reforma constitucional, a uno uniforme de cuatro séptimos.

- - -

### **CONSTANCIAS**

#### **NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL**

Esta iniciativa debe ser aprobada por las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, con arreglo a lo que dispone el inciso segundo del artículo 127 de la Ley Fundamental.

- - -

**CONSULTA A LA EXCMA. CORTE SUPREMA: No hubo.**

- - -

### **ASISTENCIA**

A una o más sesiones en que se analizó esta iniciativa, asistieron, además de los miembros de la Comisión, los Honorables Senadores señora Rincón, y señores Bianchi, Chahuán, Cruz Coke, Macaya y Moreira, y Honorable Diputado señor Aedo.

Participaron, también, en las sesiones mixtas que la Comisión dedicó al análisis de este asunto, los siguientes personeros:

- Los académicos señores Sebastián Soto y Claudio Troncoso.

- La asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora María Jesús Mella.

- Los asesores legislativos, señoras Paola Bobadilla, Sofía Dib, Teresita Fabres, Daniela Farías y Camila González, y señores Cristian Carvajal, Sebastián Divin, Roberto Godoy, Pedro Lezaeta, Gonzalo Mardones, Héctor Mery, Richard Miranda, Ignacio Ortega, Carlos Oyarzún, Benjamín Lagos, Eduardo Sepúlveda y Octavio Tapia.

- Los periodistas, señoras Daniela Farías y Karelyn Lutteche, y señores Cristóbal Araya y Rienzi Franco.

- - -

### **ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la [Moción de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Araya, Flores y Walker](#).

- - -

### **ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE**

- Establecer un quórum uniforme en materia de reforma constitucional.

- Reducir los actuales quórums de reforma constitucional, de 2/3 y 3/5 partes de los Senadores y Diputados en ejercicio a 4/7 partes de los miembros en ejercicio de cada Cámara.

- - -

### **DISCUSIÓN EN GENERAL** <sup>1</sup>

Al iniciar el estudio de esta reforma constitucional, hizo uso de la palabra el **académico, señor Claudio Troncoso**, quien señaló que la iniciativa en estudio tiene por objeto disminuir los quórums de aprobación de reformas constitucionales, establecidos en el artículo 127 del [Texto Fundamental](#), de 3/5 y 2/3 de los Senadores y Diputados en ejercicio, dependiendo del capítulo a modificar, a uno de 4/7 de los miembros de cada Cámara. En concordancia con lo anterior y en virtud de la coherencia constitucional, expresó que se postula disminuir al mismo quórum aquellos contemplados en otras materias, donde la actual Constitución establece mayorías superiores a 4/7, tal como ocurre en el inciso tercero del artículo 128 que regula la observación parcial del Presidente de la República a un proyecto de reforma constitucional, aprobado por ambas cámaras.

En el mismo orden de ideas, indicó que en el inciso primero del artículo 66 se propone sustituir el quórum exigido para la

<sup>1</sup> [Sesión de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del día 28 de junio de 2022.](#)  
[Sesión de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del día 5 de julio de 2022.](#)

aprobación, modificación o derogación de leyes interpretativas de la Constitución, desde los 3/5 a los 4/7 de los Senadores y Diputados en ejercicio. De la misma forma, explicó que, en el inciso segundo de la disposición décimo tercera transitoria, el proyecto disminuye de 3/5 a 4/7 de los Senadores y Diputados en ejercicio el quórum previsto para las modificaciones a la ley orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, que digan relación con el número de parlamentarios, las circunscripciones y distritos existentes, y el sistema electoral vigente. Esto, agregó, en razón de que, al existir un quórum uniforme para reformar la Constitución, no puede haber uno superior a aquél.

Seguidamente, hizo presente que la iniciativa en análisis se encuentra en armonía con el principio democrático y la historia constitucional de nuestro país, la cual fue evolucionando desde la exigencia de quórums muy rígidos de reforma constitucional a otros más flexibles, que permitieron que las normas constitucionales se ajustaran a las nuevas realidades. Así, por ejemplo, las Constituciones de 1822 y 1823 no contemplaron normas relativas a la reforma constitucional. En tanto, el Texto Fundamental de 1828 disponía que ocho años después de su promulgación, se convocaría por el Congreso Nacional a una gran convención, con el único objeto de reformar o adicionar dicha Constitución, la que se disolverá inmediatamente al cumplir su función. La Carta Magna de 1833, presentada como una reforma de aquella de 1828, estableció un sistema ultra rígido de reforma constitucional, donde la Moción de reforma, para ser admitida a trámite, debía ser apoyada al menos por la cuarta parte de los miembros presentes de cada Cámara. Posteriormente, cada una de ellas deberá deliberar si la reforma exige la modificación de el o los artículos en cuestión, debiendo alcanzar los 2/3 en cada Cámara. De alcanzar dicho quórum, el proyecto se derivaba al Presidente de la República para que lo promulgue o lo vete. Una vez establecida la necesidad de reforma, se debía aguardar a la próxima renovación de la Cámara de Diputados y en la primera sesión del Congreso Nacional, se discutiría y deliberaría acerca de la reforma, debiendo tener su origen en el Senado. Este sistema ultra rígido solo pudo modificarse mediante la ley de reforma constitucional N° 1.435, publicada en el Diario Oficial el 15 de enero de 1882, donde se estableció que las reformas constitucionales podrán tener origen en cualquiera de las Cámaras, deberán ser votadas con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros que la componen y su aprobación se sujetará a la tramitación de la formación de la ley. Además, las reformas aprobadas y publicadas se deberán someter a la tramitación del Congreso Nacional que se elija después de la publicación del proyecto de reforma.

En el mismo orden de ideas, sostuvo que la gran modificación al capítulo de reforma de la Constitución se produjo en la Carta Magna de 1925, que en lo pertinente dispuso la siguiente regla:

“Las reformas de las disposiciones constitucionales se someterán a la tramitación de un proyecto de ley, salvo las excepciones que a continuación se indican. El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara, el voto conforme de la mayoría de los diputados y senadores en actual ejercicio.

Las dos Cámaras reunidas en sesión pública, con la asistencia de la mayoría total de sus miembros, 60 días después de aprobado un proyecto en la forma establecida en el inciso anterior, tomarán conocimiento de él y procederán a votarlo sin mayor debate. El proyecto que se apruebe por la mayoría del Congreso Pleno pasará al Presidente de la República.”.

A pesar de este sistema de reforma constitucional más flexible, comentó que la Constitución de 1925 solo fue modificada en diez oportunidades, entre el 18 de septiembre de 1925 y el 11 de septiembre de 1973. Posteriormente, nuestro país comenzó a ser regido mediante decretos leyes, dictados, algunos de ellos, en el ejercicio del poder constituyente por parte de la Junta Militar. En este contexto, se convocó a la ciudadanía a un plebiscito para pronunciarse acerca del proyecto de Constitución elaborado por la Comisión de Estudios Constitucionales (Comisión Ortúzar) y revisado por el Consejo de Estado y la Junta Militar. Luego, advirtió que el plebiscito realizado el 11 de septiembre de 1980, no contó con ninguna de las garantías necesarias para ser considerado como un acto electoral legítimo y válido. Sin embargo, el texto se promulgó mediante el decreto N° 1.150, de 21 de octubre de 1980, entrando en vigor el 11 de marzo de 1981.

Al proseguir su exposición, el académico, señor Troncoso, afirmó que las disposiciones de reforma constitucional contempladas en el texto original de 1980, constituyeron una enorme involución en relación al de 1925, haciendo prácticamente irreformables las normas relativas a las bases de la institucionalidad, las Fuerzas Armadas y el Consejo de Seguridad Nacional. Este texto original, agregó, contemplaba en general una regla de aprobación de 3/5 partes de los diputados y senadores en ejercicio, seguidas de una aprobación del Congreso Pleno. No obstante, las reformas constitucionales que tenían por objeto modificar las normas relativas a plebiscito, disminuir facultades del Presidente de la República, otorgar mayores atribuciones al Congreso o nuevas prerrogativas a parlamentarios, requerían los 2/3 de los miembros de cada Cámara. Con todo, si la reforma constitucional recaía en el capítulo I de Bases de la Institucionalidad; VII Tribunal Constitucional; X Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública y XI Consejo de Seguridad Nacional, además del quórum de 2/3 exigido, no se promulgará y en la primera sesión que celebren conjuntamente ambas Cámaras, después de ser renovadas en el siguiente período, deliberarán y votarán el texto que hubiese sido aprobado sin posibilidad de ser objeto de modificación alguna. Solo si la reforma fuese

ratificada por los 2/3 de los miembros en ejercicio de cada Cámara, del nuevo Congreso Nacional, se enviaría al Presidente de la República para su promulgación, quien, en caso de estar en desacuerdo, podría consultar a la ciudadanía mediante plebiscito. Con todo, aclaró que estas normas no entraron en vigencia debido a que fueron modificadas mediante la reforma constitucional de 1989, quedando las normas actualmente vigentes en esta materia, esto es, una regla general de 3/5 de los Diputados y Senadores en ejercicio y una especial de 2/3 de los miembros de cada Cámara respecto de los capítulos I, III, VII, XI, XII y XV. Sin embargo, la eliminación de la exigencia de ratificación por el Congreso Pleno, en la señalada regla especial, solo se logró eliminar en la reforma de 2005.

Luego, recordó que, a pesar de los sucesivos intentos por reformar la Constitución, desde 1990 en adelante, no se lograron reunir las mayorías necesarias que hicieran viable modificar el capítulo de reformas a la Constitución, hasta el acuerdo de noviembre de 2019. Es por ello, que el proyecto de reforma constitucional en análisis se conecta con la tradición republicana y democrática de Chile, al disminuir los altísimos quórum existentes por uno parejo y uniforme de las 4/7 de los diputados y senadores en ejercicio. En consecuencia, este quórum propuesto permite respetar el principio de supremacía constitucional, exigiendo a la aprobación de las reformas constitucionales una mayoría levemente superior a las exigidas para la modificación de las leyes ordinarias y de quórum calificado, evitando que la minoría tenga un poder de veto. Asimismo, este quórum se encuentra en sintonía con el propuesto en el texto de nueva Constitución, tanto en su articulado permanente como transitorio, aunque para ciertos capítulos se requiere un referéndum ratificatorio, salvo que se alcancen los 2/3.

A su vez, afirmó que esta iniciativa se encuentra en línea con la doctrina constitucional de nuestro país. En efecto, tal como señalan los profesores Verdugo y Pfeffer, los procedimientos de revisión de la Constitución contemplados en la Carta Política, no deben generar inseguridad jurídica por la flexibilidad de sus normas y tampoco instituir un mecanismo extraordinariamente rígido que, en la práctica, torne irreformable el texto constitucional. De esta forma, dos son los elementos que se deberán conciliar al establecer el sistema de enmienda constitucional, por una parte, la estabilidad y, por la otra, su adaptabilidad a las nuevas situaciones o exigencias sociales. Así, la Constitución francesa de 1791, en su artículo 1°, Título VII, señala: “La Asamblea Nacional Constituyente declara que la Nación tiene el derecho imprescriptible de cambiar su constitución.”.

Por último, concluyó que el proyecto de reforma constitucional en análisis se encuentra en plena coherencia con la evolución de la historia constitucional chilena en la materia, hasta 1973, y con lo desarrollado por la doctrina constitucional al respecto.

A continuación, expuso el **profesor, señor Sebastián Soto**, quien, en primer lugar, señaló que la antigua discusión entre rigidez y flexibilidad, constituye una tensión siempre presente en el constitucionalismo. Al respecto, Madison sostuvo que un buen sistema de enmienda constitucional es aquél que protege por igual frente a esa facilidad extrema, que haría la Carta Fundamental demasiado variable, y contra esa exagerada dificultad, que perpetuaría sus defectos manifiestos. Asimismo, Carrasco Albano en su comentario sobre la Constitución de 1833, en 1874, sostuvo que se debe evitar dos escollos en la reforma de las leyes fundamentales de un país, una facilidad tal para esa reforma que produzca la inestabilidad en el gobierno o el entorpecimiento que la haga poco menos que imposible. El primer defecto, lleva a la anarquía y el segundo, participa de los inconvenientes de la inamovilidad absoluta.

En el derecho constitucional, explicó, se ha ido protegiendo la rigidez de las constituciones. En este sentido, el profesor de la Universidad de Oxford, Nicholas Barber, ha señalado que existen tres formas de vestir de rigidez un texto constitucional: exigir ciertas formas, tiempos o votaciones. En nuestro país hemos tenido los tres tipos de exigencias. En cuanto a las formas, consiste en que el proyecto se exprese de una manera determinada, por ejemplo, mediante una reforma constitucional o una ley interpretativa. Así, la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, en su artículo 15, prohíbe que se presenten proyectos que conjuntamente propongan modificaciones legales y constitucionales. En relación con los tiempos, indicó que es posible exigir que el cuerpo que delibera el asunto lo debata por un lapso de tiempo necesario. Así, la Constitución de 1833 señalaba que no se requerirá que las reformas constitucionales sean expresamente incluidas en la legislatura extraordinaria para su discusión. En tanto, bajo el Texto Fundamental de 1925 se discutió si era procedente aplicar las urgencias a los proyectos de reforma constitucional, y tras la reforma de 1970, se prohibió eximir a estas iniciativas de la discusión en particular. Actualmente, agregó, los reglamentos de ambas Cámaras protegen las reformas constitucionales mediante ciertas herramientas que garantizan ciertos tiempos en la discusión. Por ejemplo, el artículo 80 del Reglamento del Senado prohíbe discutir los proyectos de reforma constitucional en la tabla de fácil despacho y el artículo 133 excluye a las reformas constitucionales de ciertas limitaciones al derecho a usar la palabra. Sin embargo, el camino mayormente utilizado -a nivel nacional y comparado- ha sido proteger a las constituciones a través de supra mayorías.

En lo que atañe a la iniciativa en estudio, afirmó que es posible analizarla desde tres perspectivas:

a. Cuantitativa. En este punto, sostuvo que no existe un guarismo único, sino que existen múltiples sistemas, procedimientos y fórmulas para cambiar las constituciones. Un estudio, realizado por Donald Lutz, examinó 32 democracias e identificó 68 posibles

fórmulas que podrían ser utilizadas para aprobar una enmienda constitucional. Asimismo, los guarismos se mueven entre la mayoría absoluta y los 2/3, es decir, un importante abanico de dispositivos para dotar a las Cartas Fundamentales de diferentes grados de rigidez.

En nuestra Constitución, aclaró, el procedimiento y guarismo no es una norma particularmente rígida o ajena al derecho comparado. Así lo confirman autores como el citado Lutz, Astrid Lorenz y Tom Ginsburg. No obstante, la Moción muestra un cambio que está acorde con los estándares del derecho comparado, en lo que respecta al quórum.

b. Hermenéutica. Al respecto, el profesor, señor Soto, expresó que se debe dilucidar si esta fórmula augura conflictos interpretativos. En este marco, subrayó que se trata de una muy buena fórmula que no abre espacios de interpretación complejos, debido a que exige un solo quórum para toda la Constitución, lo cual dista diametralmente con la complejidad propuesta por el borrador de nueva Constitución, elaborado por la Convención, por cuanto contiene tres reglas: 4/7 como norma general, 4/7 más referéndum en cambios sustanciales, salvo que se logren los 2/3. En efecto, en dicha propuesta cualquier cambio es más difícil que con este quórum único, y la primera interrogante que se abre es determinar qué se entiende por cambio sustancial. Utilizando el mismo término, la Constitución de 1925 contemplaba, en su artículo 51, que las Comisiones Mixtas podían ser convocadas cuando una Cámara modificara sustancialmente el proyecto de la otra. Además de lo señalado, la propuesta de nueva Constitución establece la necesidad de consulta de pueblos indígenas en ciertos casos.

c. Contexto. En este punto, acotó que la regla propuesta no puede ser examinada de espaldas al contexto, por cuanto evitará que se argumente que no es posible de llevar a cabo una agenda de transformaciones profundas debido a la existencia de normas constitucionales de difícil reforma y, en caso de que la propuesta de texto de nueva Constitución no sea aprobada por la ciudadanía, facilitará construir las mayorías necesarias para seguir con el proceso constituyente. En consecuencia, nos encontramos en el ocaso de la Constitución vigente, de lo cual da cuenta el plebiscito de entrada.

En la misma línea, señaló que la Convención Constitucional no ha cumplido las expectativas que originalmente estaban sobre la mesa al momento de iniciar este proceso. Por ejemplo, la idea de “casa de todos” estuvo en la base del inicio de este proceso, y si no lo fuese, es posible discutir acerca de sus expectativas. Luego, citó un estudio de Alexander Hudson que analiza todos los referéndums constitucionales entre 1789 y 2016 (179 en total), y muestra que este tipo de acto eleccionario recibe un porcentaje de votos favorables de 84%, en promedio. Esto demuestra que todos los procesos constituyentes siempre buscan la creación

de una “casa común”, para efectos de atraer a la ciudadanía. En consecuencia, un resultado estrecho en el plebiscito de salida muestra una traición a las expectativas.

Enseguida, el académico, señor Soto, aseguró que es posible construir una “casa de todos”, en situaciones mucho más complejas, por ejemplo, Colombia en 1991, Sudáfrica en 1990 y España en 1978.

Al concluir, estimó que se trata de una iniciativa positiva para nuestro país, por razones de derecho comprado, interpretativas y de contexto, que balancea de buena forma la tensión tradicional del constitucionalismo, entre rigidez y flexibilidad.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** concordó con el objetivo perseguido por esta reforma constitucional, considerando que la actual Constitución se encuentra en su ocaso. De igual forma, sostuvo que la propuesta constituyente no es el resultado que una parte importante del electorado esperaba. Por este motivo, el Congreso Nacional debe estar preparado para cualquier resultado que se produzca en el próximo plebiscito y este proyecto es consecuente con aquello. En efecto, hizo presente que se trata de una buena oportunidad para que el sector político al que pertenece demuestre su intención de tener un nuevo texto constitucional, que represente a todos los sectores del país.

El **Honorable Senador señor Castro González** consultó acerca de la historiografía, en materia de reformas constitucionales, del período que va desde la entrada en vigencia de la Constitución de 1925 y el 11 de septiembre de 1973. Asimismo, inquirió respecto del papel que tiene la figura del plebiscito en una reforma constitucional y qué espacio tiene en la legislación comparada.

Con posterioridad, recordó el denominado “grupo de los 24”, constituido en 1978 por destacados constitucionalistas, desde liberales de derecha como Julio Subercasaux hasta comunistas como Sergio Teitelboim, pasando por socialistas y radicales como Hernán Vodanovic y Enrique Silva Cimma, respectivamente. Este grupo, añadió, planteó la necesidad de poner fin a los quórums supra mayoritarios. Por cierto, en distintos momentos de la historia, desde el mundo de la izquierda, se ha buscado terminar con los mecanismos supra mayoritarios. En el mismo sentido, observó que el Gobierno se debe colocar en los diversos escenarios posibles, que actualmente parecen inciertos. Por lo tanto, se necesitan niveles de flexibilidad, en la Constitución, que permitan gobernar el país, y no vincular la suerte de quien gobierna al resultado del plebiscito.

A su turno, el **Honorable Senador señor Chahuán** sostuvo que esta iniciativa va en la dirección correcta y para ello es

fundamental entender que el proceso constituyente no termina si se impone la opción rechazo. Por esta razón, el Gobierno se debe poner en todos los posibles escenarios producto de la decisión que adopte la ciudadanía en el plebiscito de salida. Sin embargo, en el evento que en dicho plebiscito se imponga la opción rechazo, el proceso constituyente debe seguir adelante, debiendo abrirse todos los espacios, mediante la rebaja de quórum a 4/7. A su vez, cualquier nuevo acuerdo debe ser refrendado por la ciudadanía mediante un plebiscito vinculante.

Luego, advirtió que el resultado de la Convención Constitucional quebrantó las confianzas y no fue capaz de representar a todos y cada uno de los chilenos que buscaban cambios. Esta reforma constitucional, agregó, constituye una de las alternativas que garantizarán este cambio constitucional, con un texto fundamental que consagre un Estado democrático y social de derechos, con un sistema político de frenos y contrapesos, donde se resguarde la independencia de los Poderes del Estado.

**El Honorable Senador señor Galilea** indicó que el plebiscito del próximo 4 de septiembre estará cargado de tensión y muy lejos de lograr los niveles de aprobación de los procesos constituyentes ocurridos en los últimos 200 años. En caso de imponerse la opción apruebo, existirán problemas de hermenéutica para efectos de determinar el quórum aplicable en una eventual reforma, tanto en lo que se entenderá por cambio sustancial como en la procedencia de la consulta indígena. Por otra parte, de ganar la opción rechazo, esta iniciativa muestra un camino que cumple con estándares democráticos, que no presenta dudas en su interpretación debido a un quórum único de 4/7 y que se inserta perfectamente dentro de la historia constitucional de Chile. En consecuencia, no solo valoró la propuesta de reforma sino también el momento en que se analiza.

En materia de derecho comparado, preguntó si en las reformas constitucionales es usual consagrar un quórum único, o más bien se distingue de acuerdo a la materia que se trata de reformar. Del mismo modo, interrogó acerca de cuándo es necesario generar plebiscitos ratificatorios con el objeto de establecer procesos de democracia directa.

**El Honorable Senador señor Araya** hizo presente que, como uno de los autores del proyecto de reforma constitucional, comparte las ideas matrices que lo inspiran. No obstante, advirtió que no es motivo de discusión en esta instancia parlamentaria la evaluación del trabajo realizado por los convencionales, sino que se debe tener una mirada de largo plazo y prospectar escenarios. Ciertamente, de ganar la opción de apruebo esta iniciativa pasará a la historia constitucional nacional como uno de los tantos intentos para modificar la Constitución Política vigente, pero de ganar la alternativa del rechazo, este proyecto será

la llave para continuar con el proceso constituyente, mediante la eliminación de los quórum supra mayoritarios.

El **Honorable Senador señor Macaya** sostuvo que independientemente del resultado del próximo plebiscito, debemos preguntarnos qué presenta una mayor rigidez en nuestro futuro constitucional, una propuesta como la contenida en esta Moción o aquella incorporada en el borrador de nueva Constitución.

En el mismo orden de ideas, expresó que el Gobierno y los actores políticos se deben poner en todas las hipótesis posibles respecto del resultado del próximo plebiscito. Así las cosas, este proyecto avanza en la línea correcta para dar una solución al problema que puede quedar planteado a futuro. Asimismo, aseguró que se deben seguir dando muestras de voluntad de cambios constitucionales a lo largo de todo este proceso.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Rincón** observó que la historia de esta iniciativa tiene que ver con el contexto en que nos encontramos. Al respecto, recordó el proceso constituyente iniciado por la ex Presidenta Bachelet, el cual tuvo características muy participativas y que se tradujo en una propuesta constitucional, oportunidad en que se realizaron encuentros locales autoconvocados con cerca de 204 mil personas, mediante 71 cabildos, en 656 mesas de trabajo y con la contribución del 46% de mujeres. En estos encuentros se abordaron los conceptos tales como democracia, justicia e igualdad; sin embargo, esta iniciativa no prosiguió su camino por decisión del ex Presidente Piñera y la inacción del Parlamento.

Enseguida, hizo hincapié en que los diversos quórum se dan en contextos distintos. Actualmente, la política nacional e internacional se encuentra en un nivel mayor de polarización, con una fragmentación parlamentaria en aumento. Por este motivo, los quórum deben tener un equilibrio entre rigidez y flexibilidad, adecuándose al contexto y al escenario político de los países. En estos días, añadió, lograr 4/7 no reviste la misma exigencia que hace cinco o diez años atrás.

Con posterioridad, preguntó cómo quedan los procesos de cambios con la actual Constitución sin reforma, con reforma o con la Constitución propuesta por la Convención Constitucional. A su vez, interrogó al Gobierno acerca de qué medidas adoptará en el evento de ganar la opción rechazo en el próximo plebiscito, sin que se haya aprobado esta reforma.

Por último, hizo hincapié en que la Constitución debe ser una respuesta a la ciudadanía, tal como ocurrió en Sudáfrica, España y Alemania. No es aceptable, reflexionó, salir de los candados de la

Constitución de 1980 para pasar a los cerrojos de la actual propuesta de Carta Fundamental.

El **Honorable Senador señor Cruz-Coke** consultó qué necesitará nuestro país a nivel constitucional para el futuro, en tiempos de enormes cambios sociales, políticos y tecnológicos, donde la ciudadanía quiere mecanismos de mayor participación. Es natural, agregó, que algunas materias se encuentren más protegidas que otras en las constituciones. Sin embargo, una constitución con mayores niveles de flexibilidad es una mejor alternativa para nuestro país.

Asimismo, comentó que las reformas constitucionales son necesarias para viabilizar crisis políticas, en forma institucional.

Al momento de responder las inquietudes manifestadas en el seno de la Comisión, hizo uso de la palabra el **académico, señor Troncoso**, quien señaló que durante la vigencia de la Constitución de 1925 se realizaron 10 reformas a su texto, la mayoría de ellas aprobadas con gran consenso, tales como la que instauró la iniciativa exclusiva del Presidente de la República en materia de gastos fiscales, la nacionalización del cobre, la creación del Tribunal Constitucional, el estatuto de garantías constitucionales, la reforma agraria, entre otras.

En relación con los plebiscitos constitucionales, aclaró que existen sistemas de participación que privilegian la democracia representativa versus la democracia directa. En todas nuestras constituciones ha existido la posibilidad de convocar a plebiscito en materia de reforma constitucional, frente a desacuerdos entre el Presidente de la República y el Congreso Nacional. No obstante, no es recomendable que por cualquier reforma al texto fundamental se ejerza esta convocatoria.

Luego, se refirió a la enorme contribución democrática que realizó el “grupo de los 24”, que calificó a la Constitución de 1980 como un régimen de cesarismo presidencial bajo tutela militar y que se manifestó contrario a los quórums rígidos. Con todo, la vía para retornar a la democracia fue aceptar dicho Texto Fundamental, para reformarla dentro de sus propias reglas.

Finalmente, señaló que el propósito de esta iniciativa es que, en el evento de que no se apruebe la nueva constitución, se puede continuar el proceso constituyente. A su vez, hizo presente que el actual texto contiene algunas disposiciones, especialmente en el artículo 19, que requieren una adaptación y reforma con el objeto de llevar a cabo las transformaciones sociales que demanda la ciudadanía.

Por su parte, el **profesor, señor Soto**, recordó las palabras de Peter Häberle, quien señaló que los procesos constituyentes son puentes que unen el pasado con el futuro. Así, esta Moción colabora en la construcción de ese puente, es decir, contribuye a la transición, como debe ser en un sistema democrático, esto es, dentro de la institucionalidad y sin sorpresas.

En lo relativo referéndums, acotó que existe bastante literatura, no todas con conclusiones muy claras. No obstante, existe acuerdo en dos cosas: que los plebiscitos tienden a rigidizar los cambios constitucionales, incluso más que las supra mayorías, y que electoraliza la reforma constitucional, como ocurre con las reformas constitucionales estatales de los Estados Unidos.

En cuanto a los diversos quórum utilizados en el derecho comparado, sostuvo, por ejemplo, que la India tiene cinco vías para reformar la constitución, en tanto Estados Unidos solo posee una. Sin perjuicio de ello, un estudio del profesor Richard Albert revela que existen más países con quórum parejos que diferenciados.

-----

En la siguiente sesión, hizo uso de la palabra el **Honorable Senador señor Walker**, quien recordó las exposiciones de los profesores señores Claudio Troncoso y Sebastián Soto, ante esta instancia parlamentaria, que desde diversas perspectivas académicas e ideológicas hicieron un pormenorizado análisis de esta iniciativa y su idea de uniformar el quórum de reforma constitucional.

En relación con la modificación del quórum de la insistencia parcial, contenida en el artículo 128 de la Constitución, explicó que las observaciones del Presidente de la República se entenderán aprobadas con el voto conforme de las 4/7 partes de los miembros en ejercicio de cada Cámara.

El **Honorable Senador señor Chahuán** hizo presente que la colectividad política a la que pertenece respaldará este proyecto de reforma constitucional, con el objeto de garantizar el camino hacia una nueva Carta Fundamental que sea “la casa de todos”. Asimismo, sostuvo que la disminución de quórum de reforma constitucional está en sintonía con la historia constitucional de nuestro país.

---

### VOTACIÓN IDEA DE LEGISLAR

A continuación, el **señor Presidente de la Comisión** declaró cerrado el debate y sometió a votación la idea de legislar sobre este asunto.

**- Sometida a votación la idea de legislar en la materia, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Galilea y Walker.**

Al momento de fundamentar el voto, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** subrayó que estamos frente a una iniciativa responsable, que permite dar una señal clara de compromiso para trabajar por una nueva constitución, por cuanto el texto propuesto por la Convención Constitucional no es lo que necesita nuestro país. En efecto, esta propuesta contiene normas que hacen prácticamente imposible su reforma. Asimismo, advirtió que es necesario ponerse en todos los escenarios posibles a partir del próximo plebiscito de septiembre de este año.

En el mismo sentido, afirmó que contar con quórum único de 4/7 permite un adecuado equilibrio entre flexibilidad y rigidez, dándole estabilidad al Texto Fundamental.

El **Honorable Senador señor Araya** hizo presente que esta reforma constitucional corre por un carril distinto al del plebiscito de salida, donde cada ciudadano deberá evaluar el trabajo de la Convención Constitucional y si cumplió las expectativas del país.

Por otra parte, comentó que esta iniciativa busca terminar con uno de los últimos cerrojos de la Constitución de 1980, que fue ampliamente modificada en el gobierno del ex Presidente Lagos. Por cierto, el proyecto busca volver a quórum normales de reformas constitucionales. Luego, señaló que de ganar la opción apruebo, esta iniciativa formará parte de la historia constitucional chilena, en tanto, de ganar la alternativa rechazo, constituirá una verdadera llave maestra para iniciar un nuevo proceso constitucional.

A su turno, el **Honorable Senador señor Galilea** destacó que este proyecto es importante, tanto por su contenido como por su oportunidad. El contenido, añadió, viene a facilitar los mecanismos de reforma constitucional y se inserta en la tradición constitucional nacional.

En cuanto a la oportunidad, aseveró que de ganar la opción apruebo, las materias controvertidas contenidas en el texto propuesto por la Convención Constitucional llevarán a nuestro país a un nivel de tensión difícil de prever, donde la modificación de dicho texto será muy

difícil, no solo por el quórum exigido sino también por la consulta indígena incorporada. Frente a este escenario, estimó que se deben dar todas las garantías para continuar el proceso constituyente y consolidar mayorías relevantes, en el evento que se imponga la alternativa rechazo.

El **Honorable Senador señor Walker** concordó con lo expresado por el Honorable Senador señor Araya, en cuanto a que de imponerse la opción rechazo, esta iniciativa será la llave maestra para habilitar un nuevo proceso constituyente. En efecto, esta reforma disminuye los quórums de todos los capítulos del Texto Fundamental vigente, incluyendo el de reforma de la Constitución.

En consecuencia, indicó que, si esta reforma constitucional se aprueba antes del 4 de septiembre, la ciudadanía tendrá la certeza de que se podrá habilitar un nuevo proceso constituyente.

Luego, citó al filósofo del derecho, John Rawls, a propósito del velo de la ignorancia, donde sostiene que cuando las partes no saben que ocurrirá a futuro, están en mejores condiciones de ceder en sus posiciones y acordar un mínimo de justicia para establecer las bases de convivencia. Lo señalado, agregó, se aplica plenamente cuando un país discute acerca de la forma en que se dará una nueva Carta Magna.

La **Honorable Senadora señora Rincón** destacó la importancia de contar con herramientas esenciales como esta reforma constitucional. Del mismo modo, hizo hincapié en que ambas opciones son legítimas frente al plebiscito de salida, donde la ciudadanía se expresará solo respecto del texto propuesto por la Convención Constitucional, el cual no logra la adhesión de gran parte de la ella.

Agregó que, en este escenario, la responsabilidad política impone la necesidad de contar con los instrumentos necesarios para construir la tan ansiada “casa de todos”, para lo cual es imprescindible rebajar los quórums.

El **Honorable Senador señor Bianchi** expresó que los quórums supra mayoritarios no son convenientes para el desarrollo de ciertas políticas. Añadió que, desde esta vapuleada vereda, se están entregando garantías de que se responderá a un proceso ciudadano, por lo cual anunció que apoyará esta iniciativa en la Sala del Senado.

- - -

### DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR

Posteriormente, la Comisión se abocó al análisis del artículo único de la iniciativa, del siguiente tenor:

#### PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1. Sustitúyese el inciso segundo del artículo 127 por el siguiente:

“El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio.”.

2. Reemplázase el inciso tercero del artículo 128 por el siguiente:

“Si el Presidente observare parcialmente un proyecto de reforma aprobado por ambas Cámaras, las observaciones se entenderán aprobadas con el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los miembros en ejercicio de cada Cámara y se devolverá al Presidente para su promulgación.”.

3. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 66 la expresión "de las tres quintas partes" por "de las cuatro séptimas partes".

4. Reemplázase en el inciso segundo de la disposición decimotercera transitoria la expresión "tres quintas partes" por "cuatro séptimas partes”.”.

A continuación, el **señor Presidente de la Comisión** sometió a votación en particular este proyecto de reforma constitucional.

**- Sometido a votación este artículo único, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Galilea y Walker.**

- - -

### TEXTO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

En mérito de los acuerdos precedentemente reseñados, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone aprobar en general y particular el proyecto de reforma constitucional, cuyo texto es el que sigue:

#### PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1. Sustitúyese el inciso segundo del artículo 127 por el siguiente:

“El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio.”.

2. Reemplázase el inciso tercero del artículo 128 por el siguiente:

“Si el Presidente observare parcialmente un proyecto de reforma aprobado por ambas Cámaras, las observaciones se entenderán aprobadas con el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los miembros en ejercicio de cada Cámara y se devolverá al Presidente para su promulgación.”.

3. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 66 la expresión “de las tres quintas partes” por “de las cuatro séptimas partes”.

4. Reemplázase en el inciso segundo de la disposición decimotercera transitoria la expresión “tres quintas partes” por “cuatro séptimas partes”.

- - -

### ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días 28 de junio de 2022, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Matías Walker Prieto (Presidente), señora Luz Ebensperger Orrego, y señores Pedro Araya Guerrero, Juan Luis Castro González (Alfonso De Urresti Longton) y Rodrigo Galilea Vial; y 5 de julio de 2022, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Matías Walker Prieto (Presidente), señora Luz Ebensperger Orrego, y señores Pedro Araya Guerrero y Rodrigo Galilea Vial.

Sala de la Comisión, a 8 de julio de 2022.



JULIO CÁMARA OYARZO  
Secretario

### **RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN JUSTICIA Y REGLAMENTO** recaído en el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, que modifica la Carta Fundamental en cuanto a los quórums de aprobación de reformas constitucionales (Boletín N° 15.062-07).

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** En síntesis, reducir los quórums de dos tercios y tres quintos contemplados en la actual Constitución Política de la República, en el capítulo de reforma constitucional, a uno uniforme de cuatro séptimos.

**II. ACUERDOS:** Aprobado en general y en particular (4x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Consta de un artículo único que contempla cuatro numerales.

**IV. NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL:** Esta iniciativa debe ser aprobada por las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, con arreglo a lo que dispone el inciso segundo del artículo 127 de la Ley Fundamental.

**V. URGENCIA:** No tiene.

**VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Moción de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Araya, Flores y Walker.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Primero.

**VIII. INICIO DE TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 8 de junio de 2022.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer Informe. Pasa a Sala.

**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Constitución Política de la República.

Valparaíso, 8 de julio 2022.

  
JULIO CÁMARA OYARZO  
Secretario